

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LA CLÍNICA DEL CAMPESTRE S.A.
DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**

CAPÍTULO I: Nombre, domicilio y duración

ARTÍCULO 1º. NOMBRE: La Asociación se denominará ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LA CLÍNICA DEL CAMPESTRE S.A. DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN (en adelante la "**Asociación**").

ARTÍCULO 2º. DOMICILIO: El domicilio principal de la Asociación es el municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. La sede de la Asociación es las instalaciones de la IPS - Clínica del Campestre S.A. (en adelante la "**Clínica**"), pero podrán crearse otras sedes previa aprobación de la Asamblea de Usuarios de la Asociación.

ARTÍCULO 3º. DURACIÓN: El término de duración de la Asociación será de diez (10) años contados a partir de la fecha de celebración de la Asamblea Constituyente; es decir, a partir del catorce (14) de abril de 2021. Sin embargo, podrá disolverse en cualquier tiempo por disposición de la Asamblea de Usuarios, conforme a las causales que establezcan estos estatutos o por disposición legal.

***CAPÍTULO II: Naturaleza, fines y funciones
de la Asociación***

ARTÍCULO 4º. NATURALEZA JURÍDICA: La Asociación es una organización cívica de derecho privado, sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 5º. OBJETIVOS Y FINES ESPECÍFICOS: El objetivo de la Asociación es agrupar a las personas que utilizan los servicios de la Clínica, para velar por los derechos que tienen los Usuarios de tener un servicio de calidad y de participar en la toma de decisiones que puedan impactar o mejorar estos servicios; es decir, para velar por los derechos de oportunidad, trato digno, asertividad, entre otros. Así mismo, su objetivo es ser un agente de apoyo y colaboración para la Clínica en todos los aspectos relacionados con la humanización de los servicios de salud. Finalmente, la Asociación busca velar por canalizar las sugerencias, inquietudes y reclamos de los usuarios para mejorar la eficiencia y eficacia de los servicios de la Clínica, dando respuesta a los mismos.

ARTÍCULO 6º. FUNCIONES DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS: La Asociación de usuarios es un mecanismo de intermediación entre los Usuarios (como se define más adelante) y la Clínica. En este sentido, la Asociación tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar, explicar e informar a los Usuarios sobre los servicios que les presta la Clínica, los requisitos para utilizarlos, los horarios y demás normas para que los Usuarios puedan acceder



Clínica del Campestre

a ellos libremente.

2. Mantener canales de comunicación para conocer las inquietudes, requerimientos y sugerencias de los Usuarios en cuanto a la calidad, oportunidad, horarios y servicios, con el fin de presentarlas a las directivas de la institución para ser tenidas en cuenta en la toma de decisiones. En este sentido, dentro de los canales de comunicación, se encuentra el correo electrónico oficial de la Asociación que le será comunicado a los asociados.
3. Sugerir ideas que mejoren la calidad en la prestación de los servicios de salud, en pro de la defensa de los derechos de los Usuarios y por el cumplimiento de los deberes de los mismos.
4. Formular propuestas, relacionadas con el objeto de la Asociación, a la gerencia de la Clínica para que sean presentadas ante la Junta Directiva.
5. Asistir a las capacitaciones y reuniones programadas por la Asociación y por la Clínica en las que sea requerida la participación de la Asociación.
6. Abstenerse de efectuar hechos que afecten el correcto funcionamiento de la Asociación.
7. Representar a los Usuarios en espacios formales y no formales, en los cuales se tomen decisiones que puedan afectar o mejorar los servicios de salud.
8. Participar en el comité de ética hospitalaria de la Clínica con la asistencia de hasta 2 representantes de la Asociación, pudiendo ser el presidente y secretario de la Asociación, de conformidad con el cronograma que sea pactado con la Clínica. Así como en la apertura semanal de los buzones de PQR's.
9. Propender y promover la vinculación permanente de nuevos usuarios a la Asociación para su fortalecimiento.

CAPÍTULO III: Asociados y órganos de dirección

ARTÍCULO 7º. ASOCIADOS: Tendrán la calidad de "**Asociados**" aquellos usuarios de la Clínica que, además de cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones legales vigentes sobre la materia, hayan manifestado su interés de pertenecer y hayan firmado el Acta de Constitución de la Asociación de Usuarios de la Clínica o, quienes con posterioridad a la celebración de la Asamblea Constituyente manifiesten por escrito su voluntad de pertenecer a la Asociación y se inscriban conforme a los formularios que determine la Asamblea para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta el carácter voluntario de esta Asociación, los Asociados



Clínica del Campestre

podrán desvincularse de la misma en cualquier momento, bastando para ello su manifestación por escrito de dicha decisión, salvo en el evento en que el asociado deje de ser Usuario de la Clínica, caso en el cual la desvinculación procederá de manera automática.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se entiende por “**Usuario**” de la Clínica aquella persona que ha recibido la prestación de servicios de salud de la Clínica en los últimos cinco (5) años.

ARTÍCULO 8º. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos de los Asociados:

1. Recibir los beneficios que emanen de las actuaciones de la Asociación, cualquiera sea el lugar de residencia en el territorio colombiano.
2. Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en la Asociación, o en su representación, de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales vigentes que regulen la materia.
3. Participar con derecho a voz y voto en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea de Usuarios.
4. Recibir capacitación, orientación y asesoría sobre funciones, servicios y las demás de interés social, comunitario e institucional.
5. Participar en los eventos o cursos pertinentes de salud que se dicten o desarrollen o sean promovidas por la Clínica o a través de la Asociación.
6. Retirarse voluntariamente de la Asociación, dando cumplimiento a las obligaciones adquiridas.
7. Las demás que resulten de la ley o los estatutos de la Asociación.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos de los Asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 9º. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes de los Asociados:

1. Asistir puntualmente y participar en las reuniones de la Asamblea de Usuarios y en las demás a las que sea convocado. Dos inasistencias continuas sin justificación serán causales de retiro de la Asociación.
2. Conocer, cumplir y velar porque se cumplan los lineamientos consagrados en los presentes Estatutos y en los reglamentos que adopte la Asociación.
3. Conocer los deberes y derechos de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en

salud.

4. Poner en conocimiento de las directivas de la Asociación las posibles irregularidades que evidencie en la prestación de los servicios, a fin de que se adelanten las reclamaciones respectivas.
5. Informar a la Asociación, la inasistencia justificada a la reunión a la cual haya sido convocado oportunamente o designar un apoderado, miembro de la asociación, para que ejerza su representación.
6. Observar respeto, lealtad, solidaridad y ecuanimidad en las relaciones y actuaciones con los demás integrantes y con la Asociación misma.
7. Abstenerse de utilizar el nombre de la Asociación o de la Clínica en la promoción o defensa de intereses personales, partidistas, religiosos o de cualquier otra índole que no se relacionen directamente con el objeto de la entidad.
8. Participar activamente de las reuniones de la Asociación con el fin de buscar mejorar la calidad en el servicio y la defensa de los derechos de los Usuarios.
9. Cumplir con los demás deberes que se deriven de su calidad de Asociado, acorde con los presentes estatutos y con las disposiciones legales que rigen este tipo de organizaciones.

ARTÍCULO 10º. REQUISITOS PARA PERTENECER A LA ASOCIACIÓN:

- i. Ser mayor de edad.
- ii. Residir en el departamento de Antioquia.
- iii. Ser Usuario de la Clínica.
- iv. No estar incurso en ninguna inhabilidad definida por la ley.
- v. Presentar la documentación solicitada por la Asociación, dentro de la cual se encuentra, la hoja de vida y la cédula de ciudadanía.

ARTÍCULO 11º. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Son causales para la pérdida de la calidad de Asociado, las siguientes:

- i. La muerte del Asociado.
- ii. La renuncia del Asociado.
- iii. El retiro del Asociado como Usuario de la Clínica.
- iv. Por sanción penal, disciplinaria o administrativa que conlleve la suspensión de sus derechos políticos y/o administrativos.
- v. La expulsión del Asociado adoptada por decisión de la Asamblea de Usuarios de la

Asociación.

- vi. La existencia de alguna causal que así lo determine en las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.
- vii. La inasistencia sin justa causa de 2 reuniones consecutivas de la Asamblea de Usuarios.

ARTÍCULO 12º. FALTAS Y SANCIONES. Las conductas de los Asociados que contravengan las disposiciones de los presentes estatutos, de los reglamentos o de normas superiores, y que comprobadamente afecten los intereses de La Asociación, constituyen faltas que se calificarán como leves y graves, así:

12.1. Faltas Leves: i) El incumplimiento de los compromisos asumidos en ejercicio del cargo o representación para la cual haya sido delegado por la Asociación; ii) El propiciar o participar en enfrentamientos o disputas entre los Asociados o entre éstos y los representantes de instituciones públicas o privadas con las que la Asociación tenga vínculos o relaciones.

Las faltas leves ameritarán reconvención escrita cuando se trate de la primera vez, o con suspensión en el ejercicio de los derechos de Asociado hasta por el término de un (1) mes, cuando se trate de conductas reiteradas.

12.2. Faltas Graves: i) Toda conducta que atente contra los intereses y el buen nombre de la Asociación o de la Clínica; ii) Incurrir en agresiones de palabra o de obra en contra de cualquier miembro de la Asociación, de los Usuarios o de representantes de la Clínica o de instituciones públicas o privadas con las que la Asociación tenga vínculos o relaciones; iii) Fomentar deliberadamente divisiones al interior de la organización con el único ánimo de favorecer intereses personales en contra de los objetivos de la Asociación; iv) La utilización del cargo directivo o de representación otorgado por la Asociación para acciones que demeriten gravemente sus intereses o puedan constituir un delito; v) La acreditación de documentación falsa cuando sea requerida por la Asociación o por la Clínica para obtener designaciones o decisiones institucionales u otros fines relacionados con la calidad de asociado; vi) La violación del régimen constitucional, legal o reglamentario de inhabilidades o incompatibilidades y la omisión de declararse impedido cuando exista el deber de hacerlo; vii) El Incumplimiento de los deberes de los Asociados previstos en estos estatutos, cuando con ello se cause grave perjuicio a la Asociación, a la Clínica o a los asociados; viii) La reiteración de cualquiera de las faltas leves. Las faltas graves serán sancionadas con expulsión de la Asociación.

PARÁGRAFO. Las sanciones aquí previstas serán impuestas por los órganos de dirección de la Asociación.

ARTÍCULO 13º. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN. La Asociación tendrá los siguientes órganos para su dirección y funcionamiento: i) La Asamblea de Usuarios; ii) la Junta Directiva; iii) el presidente de la Asociación; y iv) el secretario de la Asociación.

Parágrafo. La Asociación contará con un tesorero en caso de que cuente con ingresos económicos, quién se encargará de la administración de los recursos. Además, contará con un Revisor Fiscal que será nombrado por la Asamblea de Usuarios.

CAPÍTULO IV: presidente y Secretario de la Asociación

ARTÍCULO 14º. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: De conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos y en el Acta de Constitución de la Asociación, el Presidente tendrá las siguientes funciones: i) Convocar a las reuniones de la Asamblea de Usuarios y de la Junta Directiva de la Asociación; ii) Velar por el adecuado funcionamiento de la Asociación y de sus miembros; iii) Velar por la conservación de las actas y demás archivos de la Asociación; y, iv) Representar a la Asociación ante los diferentes estamentos de la Clínica.

ARTÍCULO 15º. FUNCIONES DEL SECRETARIO: De conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos y en el Acta de Constitución de la Asociación, el Secretario tendrá las siguientes funciones: i) Velar por la custodia de las actas de las reuniones de la Asamblea de Usuarios y de la Junta Directiva y de las capacitaciones a las que asistan los miembros de la Asociación; ii) Enviar al representante de la Clínica las actas y la convocatoria a las reuniones de la Asamblea de Usuarios; iii) Velar por el cumplimiento y la asistencia de todos los miembros a las reuniones y capacitaciones programadas.

CAPÍTULO V: Reuniones y funciones de la Asamblea de Usuarios

ARTÍCULO 16º. REUNIONES: La Asamblea de Usuarios de la Asociación tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias. La reunión ordinaria se realizará cada año. Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo cuando así lo estimen por lo menos dos (2) miembros de la Asociación.

ARTÍCULO 17º. ACTAS: De las reuniones de la Asamblea se dejará actas, consignando en ellas los asistentes a la misma, el orden del día, el desarrollo de la reunión, decisiones y compromisos adquiridos. Las Actas serán firmadas por el presidente y secretario de la Asociación y deberán conservarse en los archivos de la Asociación.

ARTÍCULO 18º. CONVOCATORIA: Las reuniones ordinarias deberán ser citadas mediante convocatoria escrita enviada por el presidente de la Asociación, con ocho (8) días calendario de anticipación. Las reuniones extraordinarias podrán ser citadas mediante convocatoria escrita enviada por el presidente de la Asociación, con una antelación mínima de cinco (5) días calendario a la fecha de celebración de la reunión.

ARTÍCULO 19º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS: La Asamblea de Usuarios tendrá las

siguientes funciones:

1. Establecer las directrices de la Asociación para dar cumplimiento a su objetivo, finalidades y funciones.
2. Promover la participación de los usuarios de la Clínica en la Asociación, las capacitaciones o eventos que se programen en desarrollo de las finalidades de la misma.
3. Reformar los estatutos de la Asociación.
4. Disolver la Asociación de acuerdo con lo establecido en los estatutos.
5. Las demás establecidas en los presentes estatutos o en las disposiciones legales que regulan la materia.

CAPÍTULO VI: Reuniones y funciones de la Junta Directiva

ARTÍCULO 20º. CONFORMACIÓN. La Junta Directiva estará conformada por 3 miembros principales, los cuales serán: i) el presidente de la Asociación, ii) el secretario de la Asociación, y iii) uno elegido por la Asamblea de Usuarios.

REUNIONES: La Junta Directiva de la Asociación tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán cada cuatro (4) meses. Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo cuando así lo estimen por lo menos dos (2) miembros de la asociación.

ARTÍCULO 21º. ACTAS: De las reuniones de la Junta Directiva se dejará actas, consignando en ellas los asistentes a la misma, el orden del día, el desarrollo de la reunión, decisiones y compromisos adquiridos. Las Actas serán firmadas por el presidente ad-hoc y el secretario ad-hoc de la correspondiente reunión y deberán conservarse en los archivos de la Asociación.

ARTÍCULO 22º. CONVOCATORIA: Las reuniones ordinarias deberán ser citadas mediante convocatoria escrita enviada por el presidente de la Asociación, con cinco (5) días calendario de anticipación. Las reuniones extraordinarias podrán ser citadas mediante convocatoria escrita enviada por el presidente de la Asociación, con una antelación mínima de tres (3) días calendario a la fecha de celebración de la reunión.

ARTÍCULO 23º. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas de la Asociación para dar cumplimiento a su objetivo, finalidades y funciones.
2. Administrar la Asociación de conformidad con las directrices señaladas por la Asamblea de Usuarios.
3. Velar por la participación de los usuarios de la Clínica en la Asociación.



Clínica del Campestre

4. Las demás establecidas en los presentes estatutos o en las disposiciones legales que regulan la materia.

CAPÍTULO VII: Patrimonio y aportes

ARTÍCULO 24º. PATRIMONIO: La Asociación no cuenta con patrimonio

ARTÍCULO 25º. APORTES: La Asociación no recibe aportes ni en dinero ni en especie. En caso de requerirse para algún evento se hará la solicitud al representante legal de la Clínica.

CAPÍTULO VIII: Disolución y liquidación

ARTÍCULO 26º. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La Asociación se disolverá:

- i. Por disposición de la ley o de autoridad competente.
- ii. Por la imposibilidad de continuar cumpliendo sus fines.
- iii. Por decisión de la Asamblea de Usuarios.
- iv. Por no tener la pluralidad de miembros mínimos exigidos por las disposiciones legales vigentes, a saber, dos o más miembros.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento señalado en el literal i) del presente artículo, la disolución procederá de manera automática cuando se encuentre debidamente ejecutoriada la decisión de la autoridad competente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el caso señalado en el literal ii) del presente artículo, la declaración de disolución de la Asociación será exclusivamente de la Asamblea de Usuarios y tendrá efectos a partir de la fecha de celebración de la reunión en la que se tome la decisión en dicho sentido.

ARTÍCULO 27º. DISOLUCIÓN. Disuelta la Asociación, de conformidad con lo estipulado en estos Estatutos y con las normas que rigen la materia, se procederá a su liquidación por parte de la Asamblea de Usuarios, o por la persona o personas que esta designe y será conforme lo ordena el Decreto 1529 de 1.990, norma que reglamenta la materia en relación con las entidades sin ánimo de lucro. Esta acta se inscribirá ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 28º. LIQUIDACIÓN. Cumplirá la función de liquidador, El representante de la Clínica ante la Asociación, salvo que la Asamblea determine nombrar un liquidador especial para tal efecto.

Los presentes Estatutos fueron elaborados y sometidos a consideración de los miembros de la Asociación y aprobados en todas y cada una de sus partes propuestas, en la reunión celebrada el día 14 de mayo de 2025.